

CIRCULAR SB: CSB-REG-202500013

- A** : **Las entidades de intermediación financiera (EIF) y a los usuarios de los productos y servicios financieros.**
- Asunto** : **Lineamientos mínimos que deben observar las entidades de intermediación financiera para abrir cuentas básicas de ahorro a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).**
- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Vista** : La Ley núm. 488-08 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del 19 de diciembre de 2008.
- Vista** : La Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1ero de junio de 2017.
- Vista** : La Ley núm. 187-17 del 25 de julio de 2017, que modifica el párrafo I del artículo 1 y los artículos 2 y 22 de la Ley núm. 488-08 del 19 de diciembre de 2008.
- Visto** : El Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 5 de febrero del 2015 y su modificación.
- Visto** : El Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, puesto en vigencia mediante la Circular SIB: No. 003/18, del 17 de enero de 2018.
- Visto** : El Instructivo sobre Debida Diligencia puesto en vigencia mediante la Circular SB: núm. 005/22, del 2 de marzo de 2022.
- Considerando** : Que el artículo 217 de la Constitución de la República Dominicana declara que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo

humano y que se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

Considerando : Que conforme con el artículo 222 de la Constitución de la República Dominicana, el Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder o financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos.

Considerando : Que la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera de la República Dominicana, establece que el proceso de inclusión financiera puede propiciar condiciones para generar dinámicas económicas que reduzcan la ponderación de variables estructurales de la exclusión social y financiera. Para ello, debe orientarse a profundizar el alcance y oferta del crédito formal y sostenible, haciendo llegar capital de desarrollo y trabajo a las microestructuras de la economía, de manera que puedan incrementarse los niveles de productividad, empleo e ingresos y con ello amplificar la demanda por productos financieros.

Considerando : Que la inclusión financiera constituye un proceso de integración de los servicios financieros a las actividades económicas cotidianas de la población, el cual representa un desafío para el Estado en la medida que se deben eliminar las barreras estructurales que limitan el acceso de cientos de miles de micro, pequeños y medianos empresarios a instrumentos financieros esenciales para el crecimiento económico y sostenibilidad de negocios.

Considerando Que una proporción significativa de los emprendedores dominicanos enfrenta barreras burocráticas y condiciones de inequidad que dificultan su acceso a los servicios bancarios básicos, limitando así su capacidad para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Considerando : Que la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), incluye una plétora de agentes económicos que comprende tanto personas naturales dedicadas a actividades comerciales, como sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), formalmente constituidas.

- Considerando :** Que un número considerable de emprendedores en la República Dominicana continúan gestionando los fondos de sus negocios en efectivo o a través de cuentas personales, lo que dificulta el control financiero, limita la transparencia de sus operaciones y obstaculiza el proceso de formalización empresarial.
- Considerando :** Que la ausencia de una cuenta empresarial restringe el acceso a productos financieros diseñados específicamente para las MIPYMES, tanto personas físicas o jurídicas, lo que dificulta la construcción de un historial financiero sólido y reduce significativamente las oportunidades de crecimiento y desarrollo del negocio.
- Considerando :** Que igualmente muchas personas podrían encontrarse excluidas de participar como usuarios del sector financiero debido a que presentan antecedentes penales, lo cual impediría a estos usuarios acceder a los servicios bancarios básicos. La exclusión financiera condena a las personas a la informalidad y atenta contra la integridad del sistema financiero.
- Considerando :** Que, en tal sentido, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben habilitar la oferta de productos que faciliten el acceso a servicios financieros para empresarios no bancarizados. Esta iniciativa tiene como propósito permitir que la población no bancarizada y de bajos ingresos pueda gestionar los ahorros de su emprendimiento y realizar pagos a través del sistema bancario, contribuyendo así a un proceso gradual y sostenible de inclusión financiera.
- Considerando :** Que, de conformidad con la normativa vigente las entidades establecen en sus políticas y procedimientos internos para la gestión de riesgos la obligación de evaluar sus clientes al momento de la contratación de un producto o servicio, y en función del perfil de riesgo que estos presenten, deben establecer restricciones en el uso de estos productos o servicios.
- Considerando :** Que resulta necesario establecer un marco regulatorio que promueva la inclusión financiera de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que aún no han logrado acceder a los servicios bancarios básicos, considerando las políticas y procedimientos vigentes para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como el principio de proporcionalidad inherente al enfoque basado en riesgos.
- Considerando :** Que conforme la iniciativa META RD 2036 se representa el compromiso estratégico de la República Dominicana para transformar el desarrollo económico y social en las próximas décadas, enfocándose en la inclusión financiera como un pilar fundamental para el crecimiento del país. Esta iniciativa prioriza la promoción y fortalecimiento de las MIPYMES como

motores clave de empleo y desarrollo productivo, alineando los esfuerzos del gobierno con políticas públicas que fomenten la bancarización, el acceso a financiamiento formal y la digitalización de servicios financieros, en conjunto con el Plan Estratégico de la Superintendencia de Bancos, el cual contempla un Programa MIPYMES para ampliar la oferta financiera a este sector luego de haber enfocado la gestión en la inclusión de personas físicas.

Considerando : Que, según el Informe Global Findex 2025 del Banco Mundial —principal fuente mundial sobre inclusión financiera—, el porcentaje de dominicanos mayores de 15 años con cuentas en entidades financieras o cuentas móviles pasó de 51% en 2021 a 65% en 2024. Este avance significativo en la inclusión financiera de personas físicas plantea el desafío de ampliar y adaptar los productos financieros para fomentar ahora la inclusión de las micro, pequeñas y medianas empresas, como actores estratégicos en la dinamización de la economía nacional.

Considerando: Que, en el quinquenio comprendido entre el 30 de junio de 2020 al 30 de junio de 2025, la cantidad de personas físicas con créditos en el sistema bancario supervisado de la República Dominicana pasó de 2,055,241 millones a 2,639,589 deudores únicos; de este total, 2,600,327 corresponden a personas físicas, con una variación interanual de 6.3% y 39,262 a personas jurídicas, reflejando en este último grupo una variación interanual de 3.8%. Este comportamiento refleja una creciente participación de los agentes económicos en el financiamiento formal y reafirma la necesidad de consolidar políticas que fortalezcan el acceso de las personas jurídicas al crédito, en favor de la estabilidad y el crecimiento sostenido del sistema financiero.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002, dispone lo siguiente:

1. Las EIF podrán ofrecer el producto de depósito de ahorro denominado “cuenta básica de ahorro MIPYMES”, mediante la cual las personas jurídicas o personas físicas registradas como contribuyentes, puedan acceder a los productos y servicios financieros ofertados en el mercado financiero.
2. Las personas físicas registradas como contribuyentes, a los fines de esta circular, serán reconocidas como aquellas que de manera independiente realizan una actividad económica en el ejercicio de su profesión, actividad comercial o de algún oficio, que genera obligaciones tributarias de presentación periódica a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
3. La cuenta básica de ahorro MIPYMES que ofrezcan las EIF será exclusivamente para personas jurídicas nacionales clasificadas como micro, pequeñas y medianas empresas; así como para las

personas físicas nacionales o extranjeras residentes legales que, estén registradas como contribuyentes, al momento de completar una solicitud para su apertura. Su apertura no podrá estar condicionada a la adquisición de ningún otro producto o servicio financiero ni integrar ningún paquete multiproducto.

4. La clasificación para identificar a las micro, pequeña o mediana empresa será aquella definida en la Ley núm. 187-17 del 25 de julio de 2017 que modifica la Ley núm. 488-08 del 19 de diciembre de 2008, que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), así como, las resoluciones emitidas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES para la indexación de los valores de la clasificación empresarial MIPYMES, conforme se establece en el artículo 4 de la referida Ley núm. 187-17.
5. La cuenta básica de ahorro MIPYMES tendrá las siguientes características:
 - a. Se crea bajo la denominación “cuenta básica de ahorro MIPYMES” y debe permanecer con dicha denominación desde el momento de su apertura hasta su cierre. No obstante, la entidad podrá utilizar una denominación similar que se ajuste a su marca, siempre que se mantenga alguna referencia a que se trata de una cuenta básica de ahorro para MIPYMES.
 - b. Se expresa únicamente en pesos dominicanos (DOP).
 - c. Los montos mínimos de apertura y saldo promedio mensual de mantenimiento no deben superar los montos mínimos ofertados por la entidad para productos similares.
 - d. La transaccionalidad mensual (apertura, depósitos, balance) en esta cuenta no podrá ser superior a setecientos mil pesos con 00/100 (DOP700,000.00). Este monto máximo será ajustado anualmente al cierre de cada año calendario, por el porcentaje de inflación que publique el Banco Central de la República Dominicana. Cuando dichas cuentas excedan el monto establecido, las entidades deberán aplicar el requerimiento de información correspondiente.
 - e. Los cargos por servicios serán mínimos.
 - f. Se podrán abrir de manera presencial o digital.
6. Para abrir una cuenta básica de ahorro MIPYMES en una EIF se requerirá que el potencial cliente proporcione la documentación e información detallada a continuación:

Para persona jurídica:

Documentación:

- a) Registro Mercantil vigente (RM)
- b) Acta de Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

- c) Documento de identidad de los socios, accionistas, gerentes, representantes legales y apoderados.

Información:

- a) Nombre comercial y/o razón social, número de RM, número de RNC, fecha de constitución, tiempo de vigencia, domicilio, número de teléfono y actividad económica.
- b) Nombre completo, número del documento de identidad, dirección y teléfono de los socios, accionistas, gerentes, representantes legales y apoderados.

Para persona física:

Documentación:

- a) Copia del documento de identidad válido:
 - i. Para los nacionales dominicanos se requerirá la cédula de identidad y electoral, o la cedula de identidad en los casos que aplique.
 - ii. Para los extranjeros residentes, copia de la cédula de identidad de residente permanente o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral (JCE).
- b) Registro Mercantil de persona física emitido en la Cámara de Comercio (opcional).

Información:

- a) Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, número de teléfono y domicilio personal.
- b) Nombre del comercio, actividad comercial y domicilio donde realiza dicha actividad.
- c) Tiempo de la actividad comercial.
- d) Registro de identificación único ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Párrafo. Las entidades podrán requerir las informaciones adicionales que consideran necesarias para la evaluación del potencial cliente.

7. Las EIF también deberán conocer las características, dinámicas y riesgos específicos de los sectores económicos en los que sus clientes operan, para determinar los rangos dentro de los cuales se ubican las operaciones habituales de sus clientes, según sus características. Esto les permitirá detectar operaciones que se desvíen de los perfiles de los clientes o de los parámetros de normalidad según el sector económico.
8. En todos los casos, las EIF deberán establecer procedimientos para verificar la identidad y veracidad de la información suministrada por el potencial cliente en alguna fuente de información oficial.
9. Las EIF deberán contar con políticas y procedimientos que les permitan aplicar medidas adicionales de debida diligencia, según el nivel de exposición al riesgo y el conocimiento que tengan sobre el cliente.
10. Los clientes podrán realizar a través de la cuenta básica de ahorro MIPYMES, al menos las siguientes transacciones:

- a. Depósitos y retiro de pesos dominicanos en las oficinas de la EIF, en sus cajeros automáticos, o cualquiera de los canales alternos disponibles por esta.
 - b. Pago de tarjetas de crédito y préstamos.
 - c. Acceso a los canales digitales para consultar movimientos, realizar transferencias nacionales e internacionales y realizar pagos de bienes y servicios.
11. Las entidades, a opción del potencial cliente, deberán proveer cualquier credencial de pago que les permita realizar transacciones.
12. Las EIF remitirán a la SB los datos relacionados a la apertura de cuentas básicas de ahorro MIPYMES y el reporte de novedades en el formato de reporte anexo a la presente circular.
13. En los casos de potenciales clientes que soliciten la apertura de una cuenta básica de ahorro MIPYMES y en la verificación de fuentes abiertas se identifique que presenta antecedentes penales, la EIF para fines de verificar la información penal y proceder a dar apertura a la cuenta básica de ahorros, deberá requerirles la documentación detallada a continuación:
- a. En los casos que el proceso fue judicializado, y el ciudadano obtuvo una sentencia favorable o que fue descargado de la acusación penal, se deberá requerir copia certificada de la sentencia que decidió sobre el fondo del proceso, así como certificación de no recurso.
 - b. Aquellos casos en los que el ciudadano tuvo un proceso judicial que trajo consigo una sentencia condenatoria, se deberá requerir copia certificada de la sentencia al fondo, certificación de no recurso y, en los casos judicializados en la República Dominicana, posteriores al año 2005, copia certificada del cómputo definitivo de la pena emanada del Tribunal de Ejecución de la Pena correspondiente.
 - c. Si el cliente no cuenta con una sentencia que decida sobre el fondo del proceso y el caso no corresponde a un delito precedente o determinante conforme al artículo 2, numeral 11 de la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, las EIF podrán proceder con la apertura de cuentas básicas de ahorro MIPYMES.
14. Las EIF deberán monitorear las transacciones realizadas por los clientes en sus cuentas básicas de ahorro MIPYMES, con la finalidad de detectar posibles actividades relacionadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva, atendiendo a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
15. Las entidades deberán contar con procedimientos y controles para el monitoreo de las transacciones que superen el monto máximo establecido en una sola operación o en varias operaciones durante veinticuatro (24) horas.

16. Las entidades deberán establecer procedimientos para asegurar que sus representantes brinden un trato equitativo y respetuoso a los usuarios durante todo el proceso de apertura de estas cuentas.
17. Las entidades que decidan incluir en su catálogo de productos y servicios esta modalidad de cuenta de ahorro para las Mipymes deberán realizar la notificación de la nueva modalidad del producto conforme lo requerido en el Manual de Solicitudes de esta Superintendencia de Bancos.
18. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002; el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
19. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE